

 GOBIERNO DE ARAGON DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y EMPLEO 18 JUN. 2018 ENTRADA nº 285	GOBIERNO DE ARAGON
	INTERVENCIÓN DELEGADA
	18 JUN. 2018
	ENTRADA Nº 285

Intervención Delegada
en Organismos Autónomos

Ha tenido entrada en esta Intervención Delegada su solicitud de informe, del **proyecto de Orden de la Consejera de Economía, Industria y Empleo**, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de fomento de la contratación estable y de calidad de jóvenes cualificados en el marco del Programa Aragonés para la Mejora de la Empleabilidad de los Jóvenes (PAMEJ), conforme a lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Consta en el expediente copia de la siguiente documentación:

- Orden, de 23 de marzo de 2018, de la Consejera de Economía, Industria y Empleo, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración de una orden para la concesión de subvenciones de fomento de la contratación estable y de calidad de jóvenes cualificados, en el marco del Programa Aragonés para la Mejora de la Empleabilidad de los Jóvenes (PAMEJ).
- Memoria Justificativa del proyecto de Orden del Departamento de Economía, Industria y Empleo por la que se establecerán las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de fomento de la contratación estable y de calidad de jóvenes cualificados, en el marco del Programa Aragonés para la Mejora de la Empleabilidad de los Jóvenes (PAMEJ), suscrita por la Directora Gerente del INAEM, de 21 de marzo de 2018.
- Texto inicial del proyecto de Orden, previo al trámite de audiencia e información pública.
- Informe sobre el borrador de Orden de la Consejera de Economía, Industria y Empleo por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de fomento de la contratación estable y de calidad de jóvenes cualificados, en el marco del programa aragonés para la mejora de la empleabilidad de los jóvenes (PAMEJ), suscrito por el Jefe de Servicio de Fondos Europeos el 26 de abril de 2018.
- Alegaciones al proyecto de Orden presentadas por: Unión General de Trabajadores de Aragón, de 16 de abril de 2018; Comisiones Obreras de Aragón, de 20 de abril de 2018; Confederación de Empresarios de Aragón, de 10 de mayo de 2018.
- Informe a las alegaciones recibidas en el trámite de audiencia, suscrito por el Jefe de Servicio de Promoción de Empleo el 14 de abril de 2018.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Industria y Empleo sobre el proyecto de Orden, de 24 de mayo de 2018.

- Segunda versión del proyecto de Orden, tras alegaciones en el trámite de audiencia e informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Industria y Empleo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón (*en adelante LSA*), examinada la documentación remitida, se procede a emitir informe preceptivo, previo a la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones de fomento de la contratación estable y de calidad de jóvenes cualificados en el marco del Programa Aragonés para la Mejora de la Empleabilidad de los Jóvenes (PAMEJ), poniendo de manifiesto las siguientes consideraciones:

PRIMERO. - En relación con la memoria económica que debe acompañar al proyecto, según el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, indicar que la suscrita por la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, el 21 de marzo de 2018, se encuentra poco motivada. Debería justificarse la estimación del coste a que dará lugar la norma.

SEGUNDO.- El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que, con carácter previo a la elaboración de un reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de unos aspectos que se indican en el apartado 1 del precepto. Esta consulta previa es un trámite distinto del de audiencia e información pública. No consta entre la documentación remitida ni que se haya cumplido con dicho trámite de consulta pública ni, en otro caso, la justificación de su ausencia.

TERCERO. - No consta entre la documentación remitida el plan estratégico de subvenciones aprobado por el Departamento Economía, Industria y Empleo, en los términos establecidos en el artículo 8 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (*en adelante LGS*) y artículo 5 de la LSA, que incluya la línea de subvención comprendida en el proyecto de bases reguladoras. No ha quedado acreditado que las bases reguladoras objeto de este informe sigan las líneas básicas contenidas en el referido Plan, tal y como dispone el artículo 6.2.c) de la LSA.

CUARTO. - En cuanto al articulado del proyecto cabe señalar lo siguiente:

Artículo 2.

En este precepto se regula la financiación de las subvenciones previstas en esta norma. Al respecto debe señalarse que el artículo 17.b de la LSA señala que la convocatoria de las ayudas será la que contenga la aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención, la cuantía total máxima o global estimada, así como la posibilidad de incrementar ésta si las disponibilidades presupuestarias lo permiten.

En el artículo 12 de la LSA que regula el contenido de las bases reguladoras no se hace ninguna mención expresa a la financiación.

Incluir el programa económico en el que se situaran los créditos presupuestarios para financiar las subvenciones no parece acertado, cuando los presupuestos tienen carácter anual, y los créditos pueden situarse en otro programa económico, o incluso suprimirse o modificarse el programa 3221 Fomento del empleo, y las bases reguladoras, como norma que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones, tienen vocación de permanencia, de ahí que las convocatorias anuales si deban indicar la aplicación presupuestaria a la que se imputará el gasto de la subvención.

Artículo 3.

En este artículo se regula quienes pueden ser beneficiarios de las ayudas, sin embargo, en el apartado 2 de este precepto, en los puntos a), b), c), d) e), f), h), i), se recoge una relación de modalidades de contratación y relaciones laborales que no se refieren estricto sensu a los beneficiarios sino a las actuaciones que no podrán ser objeto de subvención. Por razones de sistemática deberían incluirse en el artículo 7 de la propuesta de Orden tanto las actuaciones subvencionables como aquellas modalidades de contratación y relaciones laborales que quedan excluidas de las subvenciones objeto de estas bases reguladoras.

En el apartado 2 punto j) se hace una remisión a los artículos 46 y 46 bis *"del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social"*. El citado Real Decreto Legislativo tiene un solo artículo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. En consecuencia, la remisión debería indicar en su caso *"del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto"*.

Si bien es cierto que en el capítulo IV de la propuesta de Orden "Seguimiento y control de las subvenciones", en el artículo 16 se regulan las obligaciones de los beneficiarios, tanto el artículo 17.3.b) de LGS, precepto de carácter básico, como el artículo 12.1.b) de la LSA, señalan como contenido mínimo de las bases reguladoras la concreción de los requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención. Para cumplir con lo

allí regulado, habría que añadir al contenido de este artículo 3 los requisitos tanto positivos como negativos con concreción. Debería mencionarse expresamente al artículo 13 de la LGS que, con carácter básico, enumera una serie de circunstancias que impedirán obtener la condición de beneficiario. También deberían recogerse las obligaciones que para determinados sujetos, beneficiarios de subvenciones, se establecen en los artículos 8 y 9 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, así como la obligación de acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas aquellas subvenciones que hayan sido concedidas, para un mismo destino y finalidad, en ejercicios anteriores, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto, prevista en el artículo 9.b) de la LSA.

Artículo 4.

En la cita del Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo debería añadirse "de 17 de diciembre de 1999".

Artículo 8.

En el apartado 3 punto b), de la misma manera que se señala en el punto a), debería indicarse que deberá acreditarse documentalmente que la persona contratada presta sus servicios en centros de trabajo ubicados en municipios de menos de 5.000 habitantes y, en su caso, hacer una remisión a la letra que corresponda del apartado 3 del artículo 10 en la que debería incluirse la forma de acreditarlo.

Artículo 10.

En el apartado 2, al señalar que la presentación de las solicitudes y demás documentación se ajustará a las previsiones contenidas en los artículos 14.2 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debería añadirse también el apartado 1 del artículo 14 de la citada norma, dado que las subvenciones objeto de estas bases reguladoras también pueden solicitarlas empresarios individuales y trabajadores autónomos, esto es, personas físicas, tal y como señala el artículo 3.1 de la propuesta de Orden. Por otra parte, debería hacerse mención al artículo 19.4 de la LSA que contiene la regulación referida al lugar de presentación de las solicitudes.

Debería revisarse la redacción del apartado 3 punto c), puesto que los "centros" no son los solicitantes según el artículo 3 de la propuesta de bases reguladoras, y la redacción del punto e) al señalar "de los 30 días anteriores a la fecha de celebración del contrato objeto de subvención desde el alta como empresa".

En el apartado 3 punto i) 1º debería indicarse que la sentencia sea “condenatoria”, tal y como se recoge en el artículo 3.2.a) del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género, y en consonancia con lo señalado en el apartado 3 punto i) 4º.

Como ya hemos indicado en la observación al artículo 8 de la propuesta de Orden, debería incluirse en el apartado 3 de este artículo la forma de acreditar que la persona contratada presta sus servicios en centros de trabajo ubicados en municipios de menos de 5.000 habitantes.

Artículo 11.

El procedimiento de concesión de las subvenciones según el artículo 9 de esta propuesta de Orden es el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva previsto en el artículo 14.3.a) de la LSA. En este procedimiento, presentadas las solicitudes dentro de un plazo limitado, debe realizarse una prelación de éstas en función de su fecha de presentación con el fin de adjudicar las subvenciones dentro del crédito disponible.

El artículo 12.1.c) de la LSA y el artículo 17.3.b) de la LGS, señalan que las bases reguladoras deben contener el plazo en el que deben presentarse las solicitudes.

En la propuesta de Orden se indica que el plazo de presentación de las solicitudes será de “un mes a contar desde la fecha de alta del trabajador en la Seguridad Social”. Añadiendo que “en los supuestos que el contrato se formalice en el periodo comprendido entre la fecha de finalización de la vigencia de una convocatoria y la entrada en vigor de la siguiente, el plazo de un mes para la presentación de solicitudes se contará a partir de dicha entrada en vigor”. Este plazo implica que durante toda la vigencia de la convocatoria se podrán presentar solicitudes de subvención, por tanto, aplicando lo dispuesto en el artículo 14.3.a) de la LSA, hasta que no haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes no podrá establecerse la prelación en función de la fecha de presentación y adjudicar las subvenciones dentro del crédito disponible.

Parece que lo que se pretende realizar podría tener encaje en la denominada convocatoria abierta, regulada en el artículo 25 de la LSA, y que el propio artículo 14.3 de la LSA, en su inciso final, permite realizar. En la convocatoria abierta se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención, debiendo concretarse los extremos recogidos en el citado artículo 25 de la LSA.

Por otra parte, en relación con el supuesto contemplado en el segundo párrafo de este artículo 11, que parece permitir presentar solicitudes una vez que entre en vigor una nueva convocatoria de ayudas, hay que señalar que en aplicación de los artículos 15 y 17.b) de la LSA, el crédito que se recoge en una convocatoria debe destinarse a atender el gasto derivado de la concesión de subvenciones que se resuelvan en el procedimiento que se inicia con ella, y no el gasto derivado de procedimientos amparados en convocatorias anteriores.

Artículo 12.

En el artículo 21 de la LSA se regula la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Aunque las bases reguladoras que nos ocupan hayan optado por el procedimiento simplificado del artículo 14.3.a) para la concesión de estas ayudas, lo cierto es que estamos ante un procedimiento de concurrencia competitiva. Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LGS y en el artículo 12.1.i) de la LSA, en las bases reguladoras debería determinarse los componentes de la comisión de valoración, órgano colegiado al que le corresponde evaluar las solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la LSA y el artículo 22.1 de la LGS.

Debería revisarse la redacción de este precepto, a la luz de lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la LSA. Así el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, y se dará traslado de ésta al interesado para cumplir con el trámite de audiencia, y finalmente se formulará la propuesta de resolución definitiva. En el caso de prescindir del trámite de audiencia, en los supuestos previstos en el artículo 22.3 de la LSA, es cuando la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 14.

El artículo 12.1i) de la LSA señala que las bases reguladoras deben contener la "forma y plazo de justificación a presentar por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, con expresión concreta a aportar para tal fin". El pago de la subvención, según el artículo 40.1 de la LSA, debe realizarse previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el cual se concedió. Las bases reguladoras deben determinar cómo se documenta la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención (artículo 32.1 de la LSA).

En el artículo 14.1 de la propuesta de Orden se indica que se concederán la subvenciones "previa justificación de haber formalizado los

contratos subvencionables”, pero no se indica la forma ni los documentos que deben presentarse como justificación.

Debería revisarse la redacción de este precepto para dar cumplimiento a lo dispuesto en los preceptos legales citados.

Asimismo, debería incluirse una mención a la forma de justificación cuando las subvenciones se financien con fondos europeos, dado que será de aplicación lo dispuesto en la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2014-2020.

Artículo 16.

El Jefe de Servicio de Fondos Europeos, en su informe de fecha 26 de abril de 2018, hizo una observación al apartado i), al objeto de completar la normativa europea, que no ha sido tomada en cuenta y que debería recogerse.

Artículo 17.

En el apartado 2 punto d) sería más adecuado indicar que “la modalidad de contratación o la relación laboral no esté incluida entre las acciones no subvencionables”, en lugar de referirse a “circunstancias de exclusión”.

Artículo 19.

El supuesto de reintegro contemplado en el primer inciso del apartado 2 punto a), tal y como está redactado, puede tener encaje en el caso recogido en el apartado 1 punto a) de este precepto.

Artículo 20.

El apartado 2 de este precepto establece unos límites al importe de la subvención a conceder, límites que sirven para determinar la cuantía de la subvención. Parece más adecuado que éstos se incluyan en el artículo 8 de esta propuesta de Orden, precepto que contiene la regulación de la cuantía de las subvenciones.

Otras observaciones al articulado:

Los artículos 31 de la LGS y 34.2 de la LSA señalan que son las bases reguladoras las que deben establecer el plazo en el que deben realizarse los gastos subvencionables. El plazo del periodo subvencionable debe establecerse con claridad y de forma determinada.

Finalmente se recuerda que las bases reguladoras, previamente a su aprobación, deberán ser objeto de informe preceptivo de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la LSA. Igualmente deberán ser objeto de informe preceptivo de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como dispone el artículo 4.1.g) del Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón. Asimismo, una vez aprobadas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 11 de la LSA.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de junio de 2018

LA INTERVENTORA DELEGADA
EN ORGANISMOS AUTÓNOMOS

GOBIERNO
DE ARAGON

Almudena Ferrández Ortiz de Artiñano
INTERVENTORA
DELEGADA

SECRETARÍA GENERAL
INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO